

27 de junio de 2012

La empresa CLECE, SA obligada a celebrar las elecciones sindicales convocadas por UNT

Como es habitual para nosotros, UNT ha tenido que acudir una vez más a las vías legalmente previstas (en este caso un arbitraje electoral) para obligar a una empresa a celebrar las elecciones sindicales convocadas por UNT y que por todos los medios intenta impedir. Esta vez se trata de la empresa CLECE, SA (centro de trabajo del Cuartel General del Ejército del Aire en Madrid, antes contrata de MASA y ahora de CLECE) y por el motivo más habitual en estos casos: la empresa tiene un pacto con CCOO y UGT, quienes no cuentan con candidatos suficientes en ese centro de trabajo, con lo cual los tres (empresa y “sindicatos” oficiales) coinciden en que lo mejor es evitar que se celebren las elecciones sindicales, pues está claro que sólo UNT iba a lograr estar presente en el Comité de Empresa, pues es el sindicato con más afiliación en la empresa... y claro, como UNT no se vende... Esa fue la razón de los impedimentos puestos en su día por MASA y lo mismo sucede ahora con CLECE.

Ante los reiterados impedimentos de CLECE, que se niega a cumplir el Laudo anterior que ya obligaba a MASA (la anterior contrata) a celebrar las elecciones sindicales, UNT tuvo que hacer una nueva impugnación electoral, cuyo Laudo hemos conocido hace unos días y que nos da la razón, obligando a CLECE a convocar a la Mesa Electoral.

Como era de esperar, CLECE a fecha de hoy sigue sin cumplir el Laudo, con lo cual nuestro Servicio Jurídico ha procedido a presentar en los Juzgados de lo Social la oportuna demanda de ejecución, por lo que CLECE va a tener que acatar por la vía judicial el Laudo, le guste o no le guste, le caiga UNT mejor o le caiga peor.

Es conveniente que empresas y trabajadores vayan tomando buena nota: con UNT no hay lugar a la impunidad, y es que tenemos la buena costumbre de ganar los pleitos...



Laudo nº 31/2012/13

Exp. nº 348071

En Madrid, a 29 de mayo de 2012.

██████████ árbitra designada de acuerdo con lo establecido en el art.76 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para conocer de la impugnación electoral planteada por la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (UNT)**, frente a:

- La representación legal de la empresa **CLECE, S.A.**

Dicta el siguiente

LAUDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 10.05.2012, se presentó en la O.P.R. por D. Jorge Garrido San Román, en representación de UNT, escrito de impugnación en materia electoral, solicitando que se ejecute por parte de **CLECE, S.A.** el laudo nº 13/2012/13 (Exp. Nº 28399) de fecha 22.02.12.

SEGUNDO.- Se señaló como fecha para la comparecencia el día 18.05.2012 a las 10:30 horas, habiendo sido convocados todos los interesados.

TERCERO.- En la fecha señalada comparecieron:

El impugnante D. Jorge Garrido San Román, en representación de la empresa **CLECE, S.A.** D. ██████████ y por la empresa **MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS D. ██████████**.



Por lo tanto, y de acuerdo con lo expuesto, emito la siguiente

III. DISPOSICION ARBITRAL.

Debo estimar la impugnación planteada, y en consecuencia declaro que la empresa CLECE, S.A. ha de proceder a la constitución de la Mesa Electoral con arreglo a lo dispuesto en el Laudo 13/2012/13 (Exp. N° 28399) de fecha 22.02.12.

Contra el presente Laudo podrá interponerse demanda ante el Orden Jurisdiccional Social, en el plazo de tres días a partir de su notificación, a través de la modalidad procesal correspondiente, según lo establecido en el art. 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, y art. 127 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral (RD Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

La árbitra del proceso de elecciones sindicales

Fdo. 